

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 18 de agosto de 2017

OFICIO N° 235 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de ~~enero~~ **agosto** del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **198** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

**DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
ENERGÍA Y MINAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente norma determina y regula el ámbito de competencia sectorial, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA

El Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

TITULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO

CAPITULO I COMPETENCIAS

Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

3.1 El Ministerio es competente de manera exclusiva en el diseño, establecimiento y supervisión de las normas y políticas nacionales sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, es competente para la regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional sobre materia de energía y minería, así como el otorgamiento y conocimiento de los derechos correspondientes al sector con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.



17 - 019515

3.2 Es competente de manera compartida en aquellas materias de energía y minería, respecto de las cuales se han transferido funciones a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 4.- SECTOR ENERGÍA Y MINAS

El Sector Energía y Minas comprende al Ministerio de Energía y Minas, las entidades públicas a su cargo y aquellas organizaciones de los tres niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

CAPITULO II

FUNCIONES

FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS

Artículo 5.- FUNCIONES RECTORAS

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones rectoras:

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos minero energéticos, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la realización de acciones de fiscalización y supervisión, la aplicación de sanciones administrativas y la ejecución coactiva, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.3 Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones específicas de competencias compartidas:

- 6.1 Promover la inversión y las actividades del Sector;
- 6.2 Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos mineros energéticos del país;
- 6.3 Orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;
- 6.4 Coordinar y promover la asistencia técnica en materia de energía y minería;
- 6.5 Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector minero energético de acuerdo con las normas de la materia.
- 6.6 Ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades minero energéticas en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por la entidad rectora.





Ley

- 6.7 Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;
- 6.8 Promover el desarrollo de la competitividad en las actividades minero energéticas;
- 6.9 Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento y desarrollo de los recursos energéticos renovables;
- 6.10 Efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas;
- 6.11 Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas y,
- 6.12 Las demás funciones que le asigne la Ley, vinculadas al ámbito de su competencia.

Artículo 7.- OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

En el marco de sus competencias, el Ministerio cumple las siguientes funciones específicas:

- 7.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 7.2 Coordinar la defensa jurídica de las entidades del Sector.
- 7.3 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.
- 7.4 Presentar Anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
- 7.5 Otras funciones que le señale la ley.

TITULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 8.1 La presente Ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.
- 8.2 La estructura y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y de Minas, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como a los organismos públicos, de ser el caso, se regulan en los respectivos Reglamentos de Organización y Funciones.

Artículo 9.- ESTRUCTURA BÁSICA

- 9.1 La Estructura Orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta por los siguientes órganos de Alta Dirección:

- 9.1.1 Despacho Ministerial
- 9.1.2 Despacho Viceministerial de Electricidad
- 9.1.3 Despacho Viceministerial de Hidrocarburos
- 9.1.4 Despacho Viceministerial de Minas
- 9.1.5 Secretaría General.

9.2 La Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 10.- DESPACHO MINISTERIAL

- 10.1 El Ministro de Energía y Minas designado con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector Energía y Minas.
- 10.2 El Ministro de Energía y Minas orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- 10.3 El Ministro es el Titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.
- 10.4 El Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás leyes, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 11.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ELECTRICIDAD

El Viceministerio de Electricidad está a cargo del Viceministro de Electricidad y tiene las siguientes funciones:

- 11.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 11.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio a su cargo.
- 11.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 11.4 Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 12.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HIDROCARBUROS

El Viceministerio de Hidrocarburos está a cargo del Viceministro de Hidrocarburos y tiene las siguientes funciones:

- 12.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 12.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio a su cargo.





Ley

- 12.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 12.4 Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 13.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MINAS

El Viceministerio de Minas está a cargo del Viceministro de Minas y tiene las siguientes funciones:

- 13.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 13.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio a su cargo.
- 13.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 13.4 Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 14.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General que asiste y asesora al Ministro en los sistemas administrativos del Ministerio de Energía y Minas. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio. Es la máxima autoridad administrativa de la entidad.

TITULO IV ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 15.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

El Ministerio de Energía y Minas a efectos de fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno realiza las siguientes acciones:

- 15.1 Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materias de electricidad, hidrocarburos y minería. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Asimismo, los gobiernos regionales deben entregar los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones de rectoría del Ministerio.
- 15.2 Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de electricidad, hidrocarburos y minería.
- 15.3 Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de

relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial sostenible. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.

15.4 Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- VIGENCIA DEL ROF APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 031-2007-EM

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas se somete a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTA.- FUNCIONES EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones, el Ministerio de Energía y Minas sigue ejecutando aquellas funciones que aún no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, según la normatividad vigente.

QUINTA.- DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET constituye un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas que cuenta con personería jurídica de derecho público.





Ley

SEXTA.- VIGENCIA

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

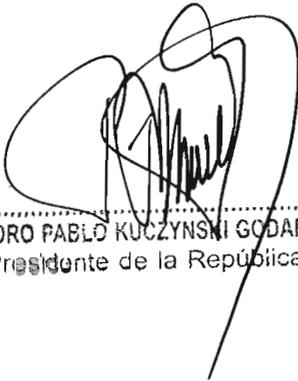
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGACIÓN DEL DECRETO LEY N° 25962

Deróguese el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los días del mes de de



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros



Exposición de Motivos

Antecedentes

La reforma del Estado comprende modificaciones legales, institucionales y operacionales en su estructura, considerando los ámbitos político, económico y social, con el fin de fortalecer la gestión e institucionalidad del aparato público, mediante mecanismos que aseguren un mayor acercamiento a las demandas y necesidades de la ciudadanía, así como a sus formas y mecanismos de crear riqueza y generar bienestar dentro del marco constitucional y legal establecido.

Dentro de esta perspectiva, el objetivo que se ha planteado el actual Gobierno desde su inicio, es el de dotar al Estado de mayores niveles de eficacia y eficiencia, procurando que su funcionamiento esté presente en todo el país y en todos los sectores económicos y sociales; con una administración ágil, que proporcione pronta respuesta a los nuevos desafíos que el país enfrenta, de manera transparente y responsable.

Para conseguir este objetivo, es imprescindible contar con nuevas reglas de ordenamiento del aparato estatal, que promuevan la modernización de la gestión pública y su adaptación al proceso de descentralización en marcha. Esto requiere, entre otras cosas, de una nueva estructura del Estado, reglas modernas de organización, delimitación clara de competencias y funciones, así como una necesaria articulación de la acción pública entre los tres niveles de Gobierno: nacional, regional y local.

Con fecha 20 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que reemplazó al Decreto Legislativo N° 560, anterior Ley del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo es establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno nacional; las funciones atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales, la naturaleza y requisitos de creación de las Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

En el sector se desarrolló un trabajo coordinado y articulado con las diferentes áreas e instancias del Sector Energía y Minas, a fin de formular un proyecto de Ley de Organización y Funciones que respondiera al entorno en el que se desenvuelve y al nuevo marco legal e institucional establecido para las organizaciones del aparato público, y que cumpliera con los objetivos de eficacia, eficiencia, economía y equidad que actualmente rigen las intervenciones del Estado, buscando asimismo que la nueva dinámica funcional que se ponga en marcha a partir de esta nueva ley orgánica, a la par que impulse la inversión privada, aporte a la promoción de las relaciones



armoniosas entre el Estado, el mercado y la Sociedad Civil, y contribuya al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del sector minero – energético, y consecuentemente, del país en su conjunto.

Análisis del proyecto normativo

En observancia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y al amparo del artículo 24° de la mencionada norma, que establece que cada Ministerio determinará su estructura básica y sus funciones mediante su Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Energía y Minas ha formulado su nueva Ley de Organización y Funciones, para cuya formulación se ha tenido en cuenta, además de la Ley N° 29158, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, la Ley N° 28964, Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras del OSINERGMIN, entre otras y la Resolución Ministerial N° 188-2008-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y los anteproyectos de la Ley de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.

De este modo, la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, define una estructura orgánica básica, a fin de dotar de flexibilidad a la institución, de forma tal que ello permita una rápida y fácil adaptación de su accionar ante las exigencias que implica promover la inversión privada para el desarrollo sostenible y armonioso de los sub sectores electricidad, hidrocarburos y minería en un entorno competitivo. Así, la nueva ley determina las funciones generales del Ministerio, establecidas en función a las competencias exclusivas que tiene asignadas, así como de las compartidas con otros niveles de Gobierno, en observancia del marco normativo anteriormente señalado, y atendiendo a los criterios de especialización, coordinación, descentralización, simplicidad y subsidiaridad.

El presente proyecto ha desarrollado solamente la estructura orgánica básica de la Alta Dirección, teniendo en consideración que es desde la cual se adoptan las decisiones estratégicas que hacen que la institución alcance sus objetivos centrales, cumpla con su misión y se oriente al logro de la visión. En ese sentido la Alta Dirección está compuesta por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Electricidad, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, el Despacho Viceministerial de Minas y la Secretaria General, los mismos que se encuentran acordes con las materias de electricidad, hidrocarburos y de minería, así como con la gestión administrativa necesaria para brindar el correspondiente asesoramiento y apoyo administrativo.

La estructura que corresponderá a los órganos de línea que tienen que ver con el desarrollo de las actividades sustantivas de la organización, es decir con la ejecución de las decisiones estratégicas, así como la de los órganos de administración interna, que son los que proporcionan el soporte a la gestión sustantiva del Ministerio, será regulada en el Reglamento de Organización y Funciones que deberá elaborarse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles que se computarán a partir de la vigencia de la Ley.



Justificación de la creación del Viceministerio de Electricidad y del Viceministerio de Hidrocarburos

La propuesta de contar con un Vice ministerio de Electricidad y con un Vice ministerio de Hidrocarburos se sustenta en el literal c. del Artículo 6º, de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado, donde se establece que en el diseño y estructura de la Administración Pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. En este sentido todos los aspectos relacionados con la materia de electricidad serán vistos por el Despacho Viceministerial de Electricidad y todos los aspectos de hidrocarburos serán vistos por el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos.

Con la actual organización no se viene cumpliendo plenamente con el principio de especialidad establecido en el literal c. del Artículo 6º, de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado; por lo que se propone la creación del Viceministerio de Electricidad y del Viceministerio de Hidrocarburos, lo que permitiría cumplir a cabalidad con dicho principio.

La propuesta de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas, estructurada en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, implica que el actual Viceministerio de Energía (que agrupa dos sub sectores: i) el sub sector Electricidad, y ii) el sub sector Hidrocarburos, los cuales tienen alto impacto en la economía nacional, que si bien guardan relación entre sí, a su vez tienen grandes diferencias debido a su alta especialización y desenvolvimiento de los agentes económicos que participan en dichos sub sectores) sea escindido en dos (02) Viceministerios: el Viceministerio de Electricidad y el Viceministerio de Hidrocarburos, debido a los siguientes fundamentos:

1. Se mejorará la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas a fin de que la función de dichos Viceministerios respondan a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y de todos los agentes económicos que participan en los sub sectores de Electricidad e Hidrocarburos. Ello implica que la nueva organización y funciones administrativas sean más transparentes, eficaces y eficientes, enfocándose en mejorar los procesos dirigidos a brindar una mejor atención a los ciudadanos, inversionistas y cualquier tercero que tenga legítimo interés, como las Universidades, los Colegios Profesionales, las ONGS, etc.
2. Se fortalecerá la capacidad de formulación, rectoría, supervisión y evaluación de las políticas públicas de los sub sectores Electricidad e Hidrocarburos, de manera que se pueda identificar, evaluar y proponer mejoras que tengan un impacto concreto en el desarrollo sostenible de dichos sub sectores.
3. Se articulará de una manera más directa y menos burocrática las políticas públicas de los sub sectores Electricidad e Hidrocarburos, tanto con las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Municipal), como con los objetivos y metas nacionales. Ello permitirá que las coordinaciones sean descentralizadas y que las acciones del Estado en su conjunto sean más efectivas en beneficio de la sociedad en general.



4. Se dotará de especialidad en las funciones y responsabilidades a los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, con el objetivo de desarrollar e implementar las políticas públicas de manera más eficiente y especializada.
5. Se simplificará y actualizará los procedimientos administrativos y la normativa sectorial a fin de lograr la aplicación efectiva y adecuada de las políticas públicas sub sectoriales.

Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legal no generará gasto adicional para el erario nacional. Por lo contrario, su correcta aplicación, implementación y operatividad, dotará al Ministerio de Energía y Minas de mayor eficacia, eficiencia y economía, haciendo que su labor de rectoría cumpla con los objetivos estratégicos de desarrollo sostenible del sector minero-energético, con una mejor atención a los inversionistas y operadores del sector y el consecuente aporte al desarrollo del país que ello significa.

En efecto, la creación de los vice ministerios de electricidad e hidrocarburos generará que el Ministerio adopte una nueva estructura, con funciones específicas para los órganos y unidades orgánicas lo cual permitirá que la organización y sus funcionarios se enfoquen en sus respectivas competencias las cuáles serán más especializadas lo que contribuirá a que su accionar se focalice en la actualización y simplificación de sus respectivos marcos normativos lo que a su vez permitirá la redefinición y optimización de los procesos relacionados al accionar de estos sub sectores a fin de que el Ministerio cumpla más adecuadamente sus roles de ente rector, promotor y concedente en materias de electricidad e hidrocarburos.

La creación de los vice ministerios de electricidad e hidrocarburos, conllevará a la actualización y modernización de los procesos, a efecto de permitir que sean más simples, modernos y flexibles; disminuyendo de esta manera los tiempos y requisitos innecesarios al desarrollar los trámites que realizan los inversionistas y operadores del sector, lo que redundará en beneficio de la inversiones sectoriales y de la ciudadanía en general

Asimismo, el crecimiento de las actividades económicas del sector generará también mayores ingresos vía impuestos, regalías y otras contribuciones al presupuesto del sector público.

Para efecto de la implementación del nuevo Viceministerio de Hidrocarburos, se realizarán las modificaciones presupuestales internas necesarias, no requiriéndose mayores recursos del erario nacional. Los gastos presupuestales que demandará la creación del tercer viceministerio serán cubiertos a partir de una redistribución del presupuesto institucional.

Organismos Adscritos al Ministerio



12

En cuanto a los organismos establecidos en el Decreto Ley 25962, debido a la evolución de la normativa, estos han sido objeto de transferencia y fusión; en este sentido:

- Las competencias y funciones de la Comisión de Tarifas Eléctricas en la actualidad corresponden por OSINERGMIN
- En cuanto al Registro Público de Minería, se convirtió en el Instituto Nacional de Catastro y Concesiones y luego paso a formar parte del Actual Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

Con Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se califica y se aprueba la relación de los Organismos Públicos adscritos de cada Ministerio. Correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET y el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Cabe señalar que al dejar sin efecto la Ley N° 25962 se deroga la norma con rango de Ley que crea al INGEMMET por lo que se requiere seguir considerándolo en el nuevo proyecto de Ley, lo que no resulta necesario con el IPEN, organismo que fue creado por Decreto Ley N° 21094

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto normativo determina la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas, así como las competencias y funciones que éste debe asumir, en el marco del actual proceso de modernización y descentralización del Estado. En ese sentido, de aprobarse y entrar en vigor, quedará derogado el Decreto Ley N° 25962, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de diciembre de 1992, anterior Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

En tanto dure el proceso de aprobación del proyecto de Ley adjunto, el Ministerio de Energía y Minas continuará desarrollando sus procesos conforme a actual Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

También quedarán derogadas todas las demás disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente proyecto normativo.

Es necesario precisar que la presente norma no presenta duplicidad de funciones con otros organismos, siendo necesario precisar que el MEM, realiza acciones de fiscalización y supervisión, de acuerdo a las normas sectoriales en aspectos propios del sector como: la supervisión y/o sanción a los titulares que no cumplan con acreditar la producción o la inversión mínima en minería, la supervisión y/o sanciones relacionadas con el incumplimiento de presentación de información por parte de los titulares u operadores en el sector minero; la supervisión de que las líneas del sistema garantizado de transmisión se ejecuten de acuerdo a los contratos suscritos, entre otras.



Finalmente, se indica que el presente proyecto de Ley de Organización y Funciones cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros luego de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 188-2008-PCM.

